

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL
245/2025

ACTOR: MUNICIPIO DE CONTLA DE
JUAN CUAMATZI, ESTADO DE
TLAXCALA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, con lo ordenado en el acuerdo de admisión dictado en el expediente principal. Conste.

Ciudad de México, a veinte de octubre de dos mil veinticinco.

I. Radicación.

Como está ordenado en el proveído de admisión de esta fecha, **fórmese el incidente de suspensión.**

II. Actos impugnados.

El Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, impugna:

“IV. LA NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO:

Impugnación de actos

a) Del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala (en adelante solo OFS), demandando la invalidez de los siguientes actos:

Reclamo la invalidez del proceso de fiscalización llevado a cabo por el OFS, **a los recursos públicos federales** recibidos y ejercidos por el municipio actor de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en el periodo del **1 de julio al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 (segundo semestre del ejercicio 2024)**, procedimiento que culminó para el OFS con la emisión del:

I.- Informe Individual de Resultados de la Revisión y Fiscalización Superior de la cuenta pública del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, del periodo del 1 de julio al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que dicho **Informe de Resultados** nunca fue notificado oficialmente por la autoridad demandada, OFS, al municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, por lo que tuve conocimiento del mismo el día **25 de agosto del año 2025**, con la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, del Acuerdo por el cual el Congreso del Estado de Tlaxcala declaró revisada y fiscalizada la cuenta pública del municipio actor correspondiente al segundo semestre del ejercicio fiscal 2024, con base en dicho **Informe de Resultados**.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 245/2025**

b) Del Congreso del Estado de Tlaxcala demando la invalidez de los siguientes actos:

Reclamo la invalidez del proceso de fiscalización superior llevado a cabo por medio de su Órgano de Fiscalización Superior, **a los recursos públicos federales** recibidos y ejercidos por el municipio actor de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en el periodo del 1 de julio al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 (segundo semestre del ejercicio 2024), procedimiento que culmino para el Congreso Local con los siguientes actos:

I.- El Dictamen aprobado por el Pleno de dicho Congreso, con base en el Informe Individual de Resultados de la auditoría practicada a la cuenta pública del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, emitida por el OFS, mediante Acuerdo emitido el 14 de agosto del año 2025, por el que se **declara revisada y fiscalizada** la cuenta pública del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, correspondiente al periodo del **01 de julio al 8 de agosto del 2024.**

II.- El Dictamen aprobado por el Pleno de dicho Congreso, con base en el Informe Individual de Resultados de la auditoría practicada a la cuenta pública del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, emitida por el OFS, mediante Acuerdo emitido el 14 de agosto del año 2025, por el que se **declara revisada y fiscalizada** la cuenta pública del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, correspondientes al periodo del **09 al 30 de agosto del 2024.**

III.- El Dictamen aprobado por el Pleno de dicho Congreso, con base en el Informe Individual de Resultados de la auditoría practicada a la cuenta pública del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, emitida por el OFS, mediante Acuerdo emitido el 14 de agosto del año 2025, por el que se **declara revisada y fiscalizada** la cuenta pública del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, correspondiente al periodo del **31 de agosto al 31 de diciembre del 2024.**

Con los referidos dictámenes, emitidos con base en el Informe de Resultados de la cuenta pública del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, presentado por el OFS, el Congreso de Tlaxcala, **valido la fiscalización** realizada por el OFS a los recursos públicos federales recibidos y ejercidos por el municipio actor en el segundo semestre del año 2024.

Informo a este Máximo Tribunal Constitucional del país que los dictámenes antes citados fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, **el 25 de agosto del año 2025,** y notificados a la Presidenta Municipal de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, el día 27 de agosto del mismo año 2025.

c) Reclamo la invalidez de todas las consecuencias jurídicas que se deriven de la indebida fiscalización realizada a los recursos públicos federales ejercidos por el municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en el segundo semestre del ejercicio fiscal 2024, que realizó el Congreso del Estado, por medio de su Órgano de Fiscalización Superior, concretamente se demanda la invalidez de lo ordenado por el OFS en la foja 166 del Informe Individual de Resultados de la revisión y fiscalización de la cuenta pública del municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, del segundo semestre del ejercicio fiscal 2024:

“Se transcribe”.

Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, fracción IV de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en el apartado de alcances y efectos de la sentencia que se llegue a emitir en la presente Controversia Constitucional,** también se solicita a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación que:

d) EXHORTE a las autoridades demandadas, Órgano de Fiscalización Superior y Congreso del Estado de Tlaxcala, para que en la fiscalización de ejercicios fiscales

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 245/2025

posteriores (del ejercicio fiscal 2025 en adelante), **se ABSTENGAN** de emitir actos que presenten los mismos vicios de inconstitucionalidad que se detectaron en la Controversia Constitucional 253/2024, esto es, para que se **ABSTENGAN de fiscalizar** la aplicación y ejercicio de los recursos públicos federales recibidos y ejercidos por el municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Tlaxcala, en los ejercicios fiscales del 2025 en adelante, y así evitar la promoción innecesaria de Controversias Constitucionales cada año, ya que dichos recursos federales son fiscalizados por la Auditoría Superior de la Federación, autoridad facultada por la Constitución Federal para tal fin.

e) Finalmente, solicito se de vista a Fiscalía General de la República, ya que como más adelante se demostrara, la actuación de las autoridades demandadas configura la comisión de delitos federales, al obstruir el ejercicio de las facultades asignadas a la Auditoría Superior de la Federación, lo que en términos del artículo 48, fracción I, incisos e) y j) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, actualiza la competencia de los Jueces Penales Federales para conocer de dichos delitos. “.

III. Solicitud.

La parte actora solicita la suspensión en los siguientes términos:

“(…) para el efecto de que el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala dejen sin efectos o suspendan el inicio de cualquier procedimiento administrativo sancionador, de investigación, de responsabilidad administrativa, inclusión (sic) la presentación de una denuncia penal en contra de la administración pública municipal y/o Presidente, Síndico y Tesorero, iniciado por el Órgano de Fiscalización Superior, y por ende, se mantengan las cosas en el estado en que se encuentran hasta el momento en que se resuelva en definitiva el presente juicio (…).”.

De lo anterior se desprende que la parte actora solicita la medida cautelar, esencialmente, para el efecto de que se suspendan las consecuencias que pueda llevar a cabo el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado en contra de diversos servidores públicos del Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala, como procedimientos administrativos y/o penales.

IV. Análisis de la medida cautelar.

Atento a lo solicitado, a las características particulares del caso y a la naturaleza de los actos en él impugnados, sin prejuzgar respecto del fondo del asunto que será motivo de estudio de la sentencia que en su oportunidad se dicte, **procede negar la suspensión** en los términos solicitados por el Municipio actor, puesto que se encuentra de por medio la defensa y salvaguarda de la hacienda municipal.

Lo anterior, pues de otorgarse la suspensión e interrumpir los posibles procesos de responsabilidad, se afectarían disposiciones de interés público

INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 245/2025

fundamentales del orden jurídico mexicano, conforme a lo previsto por el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia, que establece:

“Artículo 15. *La suspensión no podrá concederse en los casos en que se pongan en peligro la seguridad o economía nacionales, las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano o pueda afectarse gravemente a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante.*”

En relación con lo anterior, los párrafos primero y segundo del artículo 111 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala establecen que el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y los órganos internos de control de las entidades estatales y municipales son los encargados de investigar y sustanciar las denuncias y procedimientos oficiosos sobre actos u omisiones que podrían constituir faltas administrativas graves, mientras que el Tribunal de Justicia Administrativa, será el órgano encargado de su resolución.

Por su parte, el artículo 59 de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Tlaxcala y sus Municipios prevé que, si de la fiscalización que realice el Órgano de Fiscalización Superior, se detectaran irregularidades que permitan presumir la existencia de responsabilidades a cargo de servidores públicos o particulares, dicho órgano procederá a:

a) Promover ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, la imposición de sanciones a los servidores públicos por faltas administrativas graves que detecte durante sus auditorías e investigaciones, en que incurran los servidores públicos, así como sanciones a los particulares vinculados con dichas faltas.

b) Dar vista a los Órganos internos de control competentes cuando determine posibles responsabilidades administrativas no graves.

c) En caso de que el Órgano de Fiscalización Superior determine la existencia de daños o perjuicios, o ambos a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes fiscalizables, que deriven de faltas administrativas no graves, procederá en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

d) Presentar denuncias y querellas penales por los probables delitos que se detecten derivado de sus auditorías.

e) Coadyuvar con la Fiscalía Especializada en los procesos penales correspondientes, tanto en la etapa de investigación, como en la judicial.

f) Presentar las denuncias de juicio político ante el Congreso del Estado que, en su caso, correspondan.

En ese tenor, en la especie debe prevalecer el cumplimiento de esas obligaciones legales que en su caso lleguen a actualizarse, pues se reitera, que su implementación va encaminada a la protección de la hacienda municipal y en última instancia, al control y fiscalización de los recursos públicos, como cristalización del principio democrático de rendición de cuentas, aspecto que de interrumpirse, podría generar una grave afectación a la sociedad en una proporción mayor a los beneficios que con ella pudiera obtener el solicitante.

En concordancia con esto último, se aprecia que la afectación que pudiera sufrir el accionante no es del todo contingente, pues la promovente omitió hacer referencia a algún expediente, además, estos procedimientos de responsabilidad se insertan en la esfera particular del funcionario en contra del cual se inicie, pero no en una esfera institucional, pues dichos procedimientos no se instauran en contra del Ayuntamiento como orden de gobierno, sino respecto de las personas que en su caso, realizan un manejo y disposición indebidos de los recursos públicos.

Cabe precisar que, en todo caso, estas esferas individuales son susceptibles de ser tuteladas a través de procesos específicos que resultan ajenos a la controversia constitucional.

Con base en estos razonamientos y dado que **se estima que de otorgar la suspensión se ocasionarían mayores afectaciones a la sociedad** en proporción de los beneficios obtenidos por el accionante, y en términos de la prohibición prevista en el artículo 15 de la Ley Reglamentaria de la materia

V. Determinación.

**INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 245/2025**

En atención a lo expuesto, **se niega la suspensión** solicitada por el municipio actor.

Notifíquese por lista, por estrados, por oficio y, electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

En virtud que el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN**, gírese el despacho **988/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Tlaxcala, con residencia en Apizaco, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho únicamente remita la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de octubre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora Loretta Ortiz Ahlf**, en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **245/2025**, promovida por el Municipio de Contla de Juan Cuamatzi, Estado de Tlaxcala. Conste.
CIVA/FYRT

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005414	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2025T01:21:37Z / 20/10/2025T19:21:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		88 0b 4a 91 b0 20 79 6d 24 8c 7f 9a 4a 86 b1 64 7f 75 67 26 fc 78 50 a0 55 2b af 0a 1a eb e8 d9 0f 59 f1 a8 ec d5 11 7b d0 5a 36 46 b8 bd 1d 9d 97 9c da 1e 1a c0 95 ed 89 0d 4d 07 74 a8 12 4a 13 62 da d8 bd 88 84 97 b4 9d 68 b5 4b 12 e9 cd e9 68 a9 88 53 c1 64 5b 38 73 b0 b6 dd c4 4f 6e 41 fb c3 b6 ef aa 55 da 2b 09 09 de 0b be 8f 73 8e b5 17 29 bd 92 2d 86 07 06 d3 fa a6 78 ec 5e 56 2f 52 49 fc ab 06 f2 78 eb 4e 4c 6b a6 27 86 a0 21 f3 88 ed df e1 a4 b3 53 ba 61 66 ef e5 4e 2f cf cb 0e 31 55 3e 35 25 48 4d 4f 7e 4b 54 f0 8f 9f 97 e8 43 c0 4c e8 99 c4 ec c7 6d da 98 a3 d5 66 eb 2e 63 99 48 0c 30 97 79 9a 83 b4 1f fc 35 3b 58 7c b5 b6 31 1a 4e 60 05 44 7c 6e 43 14 82 48 55 11 c2 c9 2a 10 7a c1 f4 83 a2 2b b8 b5 49 aa 29 23 dc 9b a3 87 90 64 84 98 ef 27 a5 65 30 02 f1 06 b9 a8 3b e0 c3 fe 58 2c 4f ac 29 51 7f fe			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2025T01:21:37Z / 20/10/2025T19:21:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005414			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2025T01:21:37Z / 20/10/2025T19:21:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	613578			
	Datos estampillados	548D0B165A617BD3D507866AECF0E9CA6F9F4FEC8E22539D51B9D8262EAEEB82308B			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66332000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2025T01:18:33Z / 20/10/2025T19:18:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		87 f5 f3 7c 84 a3 6f 8e 12 e6 51 8f 15 fa b3 c8 74 63 c5 36 d5 2d 1b e5 33 4d c9 85 73 13 f1 04 17 c6 7f 6e ae d2 c2 66 70 51 d9 45 d1 46 ca c6 1d ec 2b 43 98 d9 78 2a da ff 1e b5 a8 86 cf 8d 34 5b e6 8e b8 d6 e8 2f df bb 48 d9 61 ae 75 c0 f4 ec 3c 86 de 7b 92 59 02 79 4f 57 c0 77 62 21 28 bc 8e 2c f6 f1 78 2b b3 3b 4f 79 ca ae 39 e6 42 6d a1 b4 c9 95 24 8c b8 c8 83 aa f9 c0 56 81 ac 98 a1 67 9d 22 90 8b d4 1f ef 22 24 88 e3 d6 72 69 4c 13 ed e4 1b 43 28 a8 16 c5 ab 01 21 8d aa af 0a b6 5e b7 78 82 2f 9a c3 59 6f 5f 4c e3 f5 18 d0 de 89 bf e9 b0 bc 77 6e 6e 2f 9a 63 34 c4 09 82 1c bd 60 99 55 07 c1 ed f1 05 c0 74 39 6f e8 01 c2 88 7f 23 20 86 8a 3b b5 24 09 75 ca 99 e6 bb 20 0d 22 6a e6 ba f1 e8 df 99 18 a5 6f fa 0d 7a 5e 5b 2f 3d 9c ab 20 85 d8 06 1f 7f bb			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2025T01:18:33Z / 20/10/2025T19:18:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66332000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2025T01:18:33Z / 20/10/2025T19:18:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	613556			
	Datos estampillados	6E2770774FAF4E5B18407F1F6437448FD095DF661F30B066BEAD3906B79B1E15D00289			